



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

## **RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-OIR No 2021-008**

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-008** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte \_\_\_\_\_, quien se identificó con su Documento Único de Identidad; y solicita la siguiente información:

1. Resolución por incapacidad según lo establecido en el Decreto 774 del año 2020 de Yasbeth Hernández Auerbach, con cargo nominal de Jefe Administrativo II y funcional de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades.
2. Acuerdo de nombramiento de Jefatura Interina de la Unidad de Recursos Humanos y Fortalecimiento de Capacidades.

### **ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD**

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

***Complementando lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley señalan que la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.***

***Supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 71 señala la obligación de firmar por parte el interesado.***

II. Habiendo solicitado la información vía correo electrónico institucional de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno; esta Oficina de Información a tenido a la vista la petición realizada, no obstante, esta no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 71 de LPA y 54 RLAIPI; es pertinente señalar que no se encuentra agregado formulario o escrito debidamente firmada por el peticionario, por ende, debe prevenirse para que subsane tal situación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

1/1



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

**RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario para que subsane las siguientes prevenciones 1) Presente formulario o escrito conforme a ley solicitando información.

**SEÑÁLESE** un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Sandra Carolina Ortiz de López**  
**Oficial de Información, MARN**

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

2/2